

 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORG. PROF. VALLADOLID		Fo lio <u>1</u> De <u>10</u>
PRESENTACION Hora ___ Día <u>12</u> Mes <u>8</u> Año <u>18</u>		

ESTATUTOS DE LA AGRUPACION VALLISOLETANA DE COMERCIO (AVADECO)

CAPITULO I DENOMINACION, CARÁCTER, DOMICILIO, AMBITO, OBJETO Y DURACION.

Artículo 1º.- La Agrupación Vallisoletana de comercio –AVADECO-, se constituye como órgano de unión, representación, promoción, gestión y defensa de los intereses profesionales de sus asociados, al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical, REAL DECRETO 873/1977 de 2 de abril. Disposiciones concordantes y legislación complementaria. Tiene pues, plena personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de los fines establecidos en los presentes ESTATUTOS.

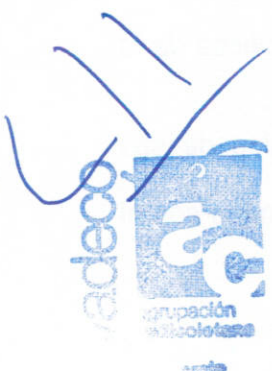
Artículo 2º.- AVADECO es totalmente apolítica e independiente, tanto de la Administración del Estado como de los distintos Partidos Políticos y Organizaciones Profesionales de Trabajadores, no persiguiendo fines lucrativos.

Artículo 3º.- El domicilio de la Agrupación se fija en Valladolid, Plaza de Madrid nº 4, planta baja. Referido domicilio podrá ser cambiado por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 4º.- Se podrán integrar en la Agrupación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, la totalidad de los comerciantes individuales, comerciantes autónomos, sociedades mercantiles, empresas de economía social, y profesionales del comercio dedicadas al ejercicio del Comercio y Servicios en Valladolid y su provincia. La condición de Comerciante Individual, autónomo, o Sociedad Mercantil o de otro tipo vendrá determinada por lo dispuesto en la legislación vigente al respecto.

Artículo 5º.- AVADECO persigue como objetivos fundamentales:

1. La defensa y el fomento del sistema de libre iniciativa y de la economía de mercado.
2. Cooperar con la administración pública y los sindicatos de trabajadores en orden a conseguir un crecimiento estable dentro del entorno de paz social necesaria y el logro de un adecuado nivel de calidad.
3. Actuar en defensa de los intereses de la pequeña y mediana empresa comercial y de servicios, del comercio en general y de los comerciantes autónomos.
4. Servir como órgano de unión y coordinación de las empresas y autónomos asociados y fomentar la unidad empresarial.
5. Representar y defender a sus asociados en las instituciones y órganos de consulta en los términos que prevea la correspondiente legislación.
6. Presentar escritos, denuncia, recursos y reclamaciones en la defensa de los asociados y del comercio en general, en especial defendiendo la legalidad y la leal competencia en el sector.
7. Coordinar la negociación y negociar con los sindicatos de trabajadores los Convenios Colectivos incluidos dentro de su ámbito.



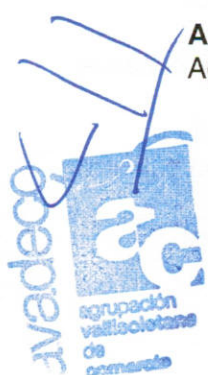
 <p>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DEPOSITO DE ESTATUTOS DE DRG. PROF. VALLADOLID</p>	<p>Fo lio 7</p>
	<p>PRESENTACIÓN</p> <p>Hora 8:13</p>

8. Canalizar la participación de la empresa comercial en los órganos de conciliación, negociación o arbitraje y en cualesquiera otras instituciones nacionales u organizaciones internacionales.
9. Defender la imagen del empresario de comercio en los medios de comunicación y ante la opinión pública
10. Atender las necesidades de información, formación, investigación y perfeccionamiento de las empresas comerciales, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a la potenciación de la empresa comercial.
11. Fomentar las relaciones, contactos e intercambios con otras organizaciones de análoga naturaleza y finalidad.
12. Apoyar a sus miembros, mediante la prestación de los servicios de asistencia necesarios.
13. Desarrollar el diálogo con los poderes públicos, locales, provinciales, autonómicos y estatales sobre aquellas materias económicas y sociales que incidan en la actividad empresarial, así como participar en el proceso de adopción de medidas que afecten a los empresarios.
14. Colaborar para que se instituyan los canales de comercialización más adecuados entre el producto de origen y el consumidor.
15. Fomentar la colaboración entre sus miembros a fin de coordinar acciones en cuestiones de interés general para la mejor consecución de sus fines, a través de resoluciones y recomendaciones.
16. Revitalizar la actividad comercial en el centro urbano y en los barrios de la ciudad.
17. Contribuir a la mejora de la actividad comercial en la provincia de Valladolid
18. Mejorar la funcionalidad y productividad del servicio que el comercio presta al consumidor.
19. Potenciar la calidad del servicio prestado al consumidor tanto en el centro urbano como en los barrios, en la provincia y en los diferentes ámbitos donde legalmente se desarrolle la actividad comercial.
20. Apoyar y potenciar el asociacionismo comercial, a través de los sectores, gremios, zonas ó calles.
21. Respetar y mejorar el medioambiente urbano en el marco de la sostenibilidad, firmando cuantos acuerdos de colaboración sean necesarios dentro de la defensa general del sector comercial.
22. Fomentar el uso de las tecnologías de la información para las empresas de comercio y para los comerciantes autónomos, impulsando la incorporación de sus asociados a la sociedad del conocimiento.
23. Facilitar información, gestión y asesoramiento acerca de las actuaciones de la Administración bien sea local, provincial, autonómica ó estatal o de cualquier otro organismo público ó privado que determine un mejor desarrollo de las actividades comerciales.
24. Todas cuantos otros fines de naturaleza análoga se consideren necesarios o convenientes para la defensa y representación de los intereses de los asociados y del comercio y los servicios en general de Valladolid y provincia.
25. Los fines señalados se entienden, sin perjuicio de todos aquellos implícitos en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales del comercio.



Artículo 6º.- En orden a la consecución de tales fines, serán funciones específicas de la Agrupación:

1. La tutela y defensa de los intereses económicos, laborales y sociales de sus asociados.
2. Facilitar información, gestión y asesoramiento acerca de todo lo relacionado con el sector comercial en el sentido más amplio.



3. La información sobre disposiciones ó circunstancias que afecten a sus miembros, así como la organización y promoción de cuantas actividades redunden en el progreso de las actividades comerciales, formación del empresario, etc.
4. El mantenimiento de las relaciones con asociaciones empresariales de otro ámbito territorial ó de otras actividades, al objeto de estudiar y analizar los problemas comunes.
5. Contribuir a la mejora de la formación de las empresas de comercio y de los comerciantes autónomos para ocupados y desocupados, mediante la realización de planes de formación, estudios, análisis o de cualquier formato que suponga transferencia de conocimiento tales como Jornadas, encuentros, seminarios, simposios, congresos.
6. Asesorar la planificación y gestión de nuevos emprendedores en el ámbito del comercio y los servicios en general, así como de los nuevos empresarios autónomos.
7. Proponer medidas legislativas, sociales y económicas, elaborando recomendaciones y principios sobre la política comercial.
8. Gestionar subvenciones, ayudas, planes, programas de organismos públicos y privados, relacionados con el objeto y fines de la Agrupación, cualquiera que sea su ámbito territorial.
9. Crear y promover instituciones, fundaciones, asociaciones, federaciones, confederaciones y organizaciones de todo tipo, incluidas mercantiles, que puedan contribuir a la consecución de los fines objeto de la Agrupación y en las que en su caso AVADECO se integrará en la forma que reglamentariamente se determine.
10. Producir y editar toda clase de publicaciones en cualquier soporte que contribuya a la defensa y promoción de los intereses de los comerciantes y autónomos como instrumento de apoyo y difusión de sus planteamientos y reivindicaciones así como cualquier actuación informativa que resulte de interés común de para los asociados y pueda ser adecuado para la mejor difusión de los planteamientos y fines de la Agrupación.
11. Realizar campañas de publicidad, concursos, campañas de animación y atracción comercial en beneficio del sector comercial que sean de interés común de los asociados.
12. Promover conferencias, seminarios, congresos en materias de interés común así como la realización de estudios, encuestas, estadísticas entre asociados y otros ámbitos sobre problemas de interés común.
13. Trabajar en la mejora del urbanismo comercial, y en todo lo relacionado con nuevos desarrollos comerciales, peatonalizaciones etc.
14. Promoción de la implantación y certificación de políticas de calidad, prevención de riesgos y protección de datos en el ámbito del comercio y los servicios, sean comerciantes autónomos, sociedades mercantiles o de otro tipo.
15. Desarrollar acuerdos de cooperación y colaboración con todo tipo de entidades públicas y privadas, para mejorar la posición de los asociados y del comercio en general.
16. Todas cuantas funciones de análoga naturaleza se consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo anterior.

Artículo 7º.- La Agrupación Vallisoletana de Comercio se constituye por tiempo indefinido, sin perjuicio de su disolución cuando concurran las causas y se den los supuestos que a este fin estatutariamente se determine.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN

 <p>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORG. PROF. VALLADOLID</p> <p>PRESENTACION</p> <p>Mes 8 Año 10</p> <p><i>[Firma]</i></p>	Fo 4 lio De 10
--	-------------------

Artículo 8º.- AVADECO como organización se estructura en gremios y zonas comarcales. A estos efectos se entiende por gremios el conjunto de personas físicas o jurídicas que ejercen una misma actividad comercial. Todos los socios se integran en el gremio que les corresponde por su especialidad o actividad prioritaria.

Se consideraran Zonas Comárcales la agrupación de comerciantes de una misma unidad territorial sin distinción de gremio.

Las Zonas Comárcales deberán acomodarse en lo posible a las Organizaciones Administrativas.

Se constituirán los gremios y zonas comarcales a iniciativa de los comerciantes interesados, siempre que sea ratificada por la Junta Directiva.

La solicitud de asociación se formulará por escrito, acompañada de los datos personales de la Empresa que asimismo justificará debidamente el ejercicio de la actividad mercantil que desarrolla. Además se precisará el nombre y circunstancias personales de la persona que represente a cada Empresa. Esta deberá ser el titular en las empresas individuales o un Apoderado de carácter general y el legal representante en las Empresas que revistan forma asociativa.

La Junta Directiva decidirá sobre la admisión de la Empresa solicitante, en la primera reunión que celebre.

La Agrupación será poseedora de un fichero en el que consten las Empresas miembros y sus representantes legales para que en todo momento pueda conocerse fehacientemente su composición.

Las empresas asociadas podrán causar baja:

- a) Por haber cesado en su actividad en forma total, o haber cambiado la misma de modo que no cumpla los requisitos impuestos en el Artículo 4º de los presentes Estatutos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por dejar de satisfacer las cuotas o derramas fijadas de acuerdo con lo convenido en estos Estatutos, después de haber sido requerido de pago por la Junta Directiva y apercibido de forma.
- d) Por acuerdo de la Junta Directiva adoptado en forma motivada y con audiencia de la Empresa interesada, en aquellos casos en que la misma contraviene en forma expresa y grave los fines de la de Agrupación o los acuerdos adoptados por la misma en la forma prevista en los Estatutos.

Contra el acuerdo adoptado por la Junta Directiva, el interesado podrá interponer recurso que resolverá la Asamblea General.



 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORG. PROF. VALLADOLID		Fo <u>5</u> lio <u>10</u> De
PRESENTACION Hora ___ Día <u>12</u> Mes <u>8</u> Año <u>16</u>		

Artículo 9º.- Cada Gremio o Zona Comarcal contará necesariamente con un Presidente y un Vicepresidente, elegidos por sus respectivas Asambleas, así como los Vocales que esta considere necesarios.

El Presidente y Vicepresidente del Gremio o Zona Comarcal son sus representantes en la Junta Directiva de AVADECO y miembros de pleno derecho de la misma.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad, actuando entonces con todos los poderes y facultades de éste.

La composición y actuación de los órganos de gobierno de cada Gremio o Zona Comarcal se desarrollará reglamentariamente.

Artículo 10º.- Independientemente de la estructura de AVADECO en Gremios y Zonas Comarcales se podrán estructurar reuniones de calle o barrio, aunque estén en gremios distintos.

CAPITULO III. DEL GOBIERNO DE LA AGRUPACION.

Artículo 11º.- La Agrupación estará regida por la Asamblea General, por la Junta Directiva, por un Comité Ejecutivo y por el Presidente.

Artículo 12º.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General constituye el órgano soberano de la Agrupación Vallisoletana de comercio y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 13º.- La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria corresponde al Presidente, mediante notificación personal y escrita a todos los miembros con 15 días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que debe celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el orden del día acordado por la Junta Directiva.

El Presidente en el apartado de ruegos y preguntas recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados mediante petición escrita, 48 horas antes de la fecha de reunión.

Artículo 14º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren representados la mitad mas uno de sus miembros, y en segunda cualquiera que fuere el número de asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria mediaran treinta minutos al menos.

Artículo 15º.- Cada asociado podrá hacerse representar por otro en la Asamblea General mediante delegación escrita que deberá ser sometida a la aceptación de la Presidencia.



 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORG. PROF. VALLADOLID		Fo lio De <u>6</u>
PRESENTACION Hora ___ Día <u>12</u> Mes <u>9</u> Año <u>16</u>		

Actuarán de Presidente y Secretario quienes lo sean en la Junta Directiva.

Artículo 16º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, de acuerdo con el orden del día confeccionado por la Junta Directiva, en el que necesariamente se incluirá un punto relativo al balance del ejercicio anterior y presupuesto del siguiente. Asimismo cuando proceda, se incluirá otro punto relativo a la renovación de la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por:

- a) El Presidente
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva.
- c) El 10% de los socios.

En todo caso en la solicitud de convocatoria se precisará el Orden del Día.

Artículo 17º.- Las funciones y competencias exclusivas de la Asamblea General son:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La disolución de la Agrupación.
3. La disposición, ó enajenación del patrimonio social.
4. La resolución de los recursos que se interpongan contra acuerdos de la Junta Directiva.
5. Censurar la gestión de los Órganos Sociales.
6. Ratificar la elección y nombramiento del Presidente, Comité ejecutivo y miembros de la Junta Directiva.
7. Aprobar las cuentas y balances.
8. Aprobar los Presupuestos Anuales que lo serán de ingresos y gastos, con fijación de cuotas.
9. La fijación de cuotas extraordinarias obligatorias
10. Aprobar la memoria de actividades desarrolladas.
11. Aprobar los programas y planes de actuación.


Artículo 18º.- JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva es un órgano colegiado compuesto por cada uno de los Presidentes y Vicepresidentes de los Gremios y Zonas Comerciales que comprenda la Agrupación y que serán elegidos, a razón de uno por cada Gremio o Zona Comarcal, mediante votación libre y secreta por los asociados miembros de cada Gremio o Zona Comarcal, a razón de un socio un voto.

Presidentes y Vicepresidentes constituyen el Pleno de la Junta Directiva.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros a un Presidente que será el Presidente de la Agrupación.

El Presidente discrecionalmente podrá incorporar hasta cuatro miembros en la Junta Directiva a lo largo de su mandato, previa notificación al Pleno de la misma. Podrán ser removidos por el Presidente y en cualquier caso cesarán al finalizar el mandato de éste.

 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORG. PROF. VALLADOLID		Fo lio <u>7</u> De <u>10</u>
PRESENTACION		
Hora	Día <u>12</u> Mes <u>8</u> Año <u>10</u>	

El Presidente propondrá a los Vicepresidentes 1º y 2º y al Tesorero, nombramientos que se someterán a la aprobación del Pleno que, a su vez procederá al nombramiento del cargo de Contador y tres Vocales. Estos miembros elegidos, atendiendo en lo posible a criterios de representación, y el Presidente formarán el Comité Ejecutivo.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en todas sus funciones al perder su condición de Presidente o Vicepresidente de Gremio o Zona Comarcal.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre y siempre que sea convocada por el Presidente. En ella los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto cualitativo.

Artículo 19.- Funciones y competencias de la Junta Directiva:

1. Serán competencia de la Junta Directiva todas aquellas materias relativas al gobierno y administración de la Agrupación, sin más limitaciones que las previstas estatutariamente.
2. Representar a la Agrupación frente a cualquier organismo público o privado, y ante toda clase de personas físicas o jurídicas.
3. Elegir y remover de entre sus vocales al Presidente y a los miembros del Comité Ejecutivo según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
4. Confeccionar y preparar los presupuestos y cuentas que deberá someter a la aprobación de la Asamblea General.
5. Otorgar y suscribir documentos públicos y privados.
6. Decidir sobre la contratación de préstamos y créditos, con ó sin garantía, con toda clase de personas ó entidades de cualquier tipo, para cuya ejecución ó realización practica se facultará debidamente al Presidente.
7. Nombrar a propuesta del Presidente a los representantes de la Agrupación en el seno de otros organismos públicos o privados, organizaciones empresariales, entidades, etc.
8. Acordar sobre la constitución de nuevos gremios ó zonas comarcales.
9. Constitución de garantías y fianzas, aprobar y autorizar la apertura de cuentas y operaciones de préstamo.
10. Resolver las cuestiones que puedan surgir en relación con la admisión de nuevos asociados.
11. Acordar sobre la integración de la Agrupación en otras Organizaciones.
12. Acordar y resolver sobre el ejercicio de recursos administrativos en nombre de la Agrupación.
13. Adoptar todos los acuerdos que procedan en relación con la interposición de acciones civiles, penales y laborales y recursos contencioso-administrativos ante todos los órganos jurisdiccionales, incluso el Tribunal Supremo y el de amparo ante el Tribunal Constitucional.
14. Acordar y resolver sobre la ejecución de Sentencias y toda clase de resoluciones, derivadas de acciones judiciales ó extrajudiciales interpuestas por la Agrupación.
15. Aceptar ó rechazar la incorporación de nuevos miembros.
16. Velar por el correcto funcionamiento del régimen electoral.
17. Proponer el reglamento de régimen interior.
18. Delegar las facultades que fueren necesarias y otorgar los oportunos poderes de representación.
19. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno.



 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORG. PROF. VALLADOLID		Fo lio <u>8</u> De <u>10</u>
PRESENTACION Hora: _____ Día: <u>12</u> Mes: <u>8</u> Año: <u>10</u> 		

Artículo 20.- EL COMITÉ EJECUTIVO.

1. El Comité Ejecutivo es el Órgano que lleva a cabo los acuerdos de la Junta Directiva, pudiendo adoptar acuerdos competencia de esta, atendiendo a criterios de urgencia y oportunidad, cuando la situación lo requiera, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión de este Órgano que se celebre.
2. De sus reuniones se extenderá Acta por el Secretario General, siendo refrendadas con el visto bueno del Presidente.
3. El Comité Ejecutivo será el Órgano consultivo del Presidente por excelencia, pudiéndose convocar, cada vez que, el Presidente lo requiera, sin antelación previa.
4. El Comité Ejecutivo presentará anualmente una Memoria de sus Actividades y gestiones a la Junta Directiva para que ésta la incluya en la suya y la eleve a la aprobación de la Asamblea General.

El comité ejecutivo se reunirá cuantas veces lo acuerde el Presidente, debiendo dar cuenta a la Junta Directiva de sus actuaciones.

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos, teniéndolo de calidad el Presidente.

Los miembros del comité ejecutivo cesarán en sus funciones:

- a) Cuando cesen en su condición de miembros de la Junta Directiva.
- b) Al cesar el Presidente

Artículo 21.- EL PRESIDENTE.

La elección del Presidente de la Agrupación se llevará a efecto en sesión extraordinaria de la Junta Directiva, por mayoría simple, debiendo estar presentes para que la elección del mismo tenga validez, un mínimo de 2/3 partes de los componentes de dicha Junta.

El Presidente de la Agrupación será elegido para un mandato de cuatro años. En ningún caso la duración del mandato del Presidente será superior a ocho años consecutivos.

Artículo 22º.- Funciones y competencias del Presidente:

1. El Presidente será el representante legal de la Agrupación en todas sus actividades y ante todos los organismos ostentando la representación, en juicio y fuera de él, de la Agrupación.
2. El gobierno de la Agrupación.
3. Ostentará la firma social de la Agrupación, debiendo estampar su firma, conjunta y mancomunadamente con el Tesorero ó Vicepresidentes en todos los documentos de pago, incluidos la apertura de cuentas corrientes en bancos, cajas y entidades de crédito y la disposición de fondos.
4. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.
5. Dirigir los debates y mantener el orden en las reuniones cuidando de la ejecución de los acuerdos que se tomen.
6. Comparecer ante toda clase de autoridades, organismos, juzgados y tribunales, y autorizar con su firma cuantos contratos públicos o privados celebre la Agrupación.



 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORG. PROF. VALLADOLID		Fo lio <u>9</u> De <u>10</u>
PRESENTACION Hora ___ Día <u>12</u> Mes <u>8</u> Año <u>10</u>		

7. Otorgar poderes a personas físicas o jurídicas o administrativas de cualquier índole que sean acordadas por la Asamblea General o la Junta Directiva; y otorgar poderes a favor de Procuradores para que representen a la Agrupación en toda clase de litigios, previo acuerdo de la Junta Directiva.
8. Firmar las Actas y Certificaciones de los acuerdos reflejados en los mismos.
9. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los reglamentos que se dicten.
10. Aquellas funciones que le delegue la Junta Directiva, ó el Comité Ejecutivo dando cuenta de su ejercicio al Órgano delegante.
11. Por último podrá delegar todas sus funciones ó parte de ellas en miembros de la Junta Directiva.

Artículo 23º.- Los Vicepresidentes desempeñaran cuantas funciones les sean encomendadas por el Presidente.

Por su orden, sustituirán al Presidente en sus ausencias, y si se produjera la vacante de éste desempeñarán el cargo de Presidente en tanto se realiza nueva elección en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 24º.- El Tesorero controlará los fondos de la Agrupación y efectuará los cobros y pagos correspondientes, a cuyo fin tendrá firma con el Presidente y/o los demás miembros de la Junta Directiva que reglamentariamente se designen.

El Contador supervisará la formación de los presupuestos de ingresos y gastos y cuidará del exacto cumplimiento de los mismos, de la confección de los balances anuales y de que la contabilidad de la Agrupación se lleve en la forma y modo que la Ley disponga o, en su caso estime oportuno la Junta Directiva.

Artículo 25º.- La Junta Directiva podrá nombrar un Secretario General que lo será de cada uno de los Órganos de Gobierno de la Agrupación, con voz pero sin voto y será el responsable de los servicios administrativos y del personal de la misma. Este cargo será retribuido en la cuantía que acuerde la propia Junta.




Su nombramiento y remoción corresponde a la Junta Directiva.

Podrá ser asistido por uno o varios Secretarios Adjuntos.

Artículo 26º.- Las funciones del Secretario General son:

- a) Actuar con tal carácter en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, levantando acta de las mismas que, con el visto bueno del Presidente autorizará con su firma.
- b) Colaborar directamente con la presidencia de la Agrupación y asesorarla en los casos en que para ello fuera requerido.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por la Agrupación.
- d) Dar traslado a los miembros de los acuerdos adoptados, con el visto bueno del Presidente.
- e) Contratar, con la aprobación de la Junta Directiva los técnicos, administrativos y auxiliares de la Agrupación, así como, en su caso, remover los mismos.
- f) Expedir copias y certificados con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libros a él confiados.
- g) Ejercer cuantas funciones le fuesen encomendadas por los Órganos de Gobierno.



 JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN TERRITORIAL OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORG. PROF. VALLADOLID		Fo lio De 10
PRESENTACION Hora ____ Día ____ Mes ____ Año ____		

CAPITULO IV.- REGIMEN ECONOMICO

Artículo 27º.- Los recursos financieros que contará la Agrupación para el cumplimiento de sus fines serán:

- Las cuotas de sus asociados, que en todo caso tendrán la condición de no reintegrable.
- Los donativos, subvenciones de asociados o de terceras personas públicas o privadas.
- Los rendimientos que puedan resultar de la venta de publicaciones, prestación de servicios, cursos, conferencias y convenciones organizadas.
- Por cada ejercicio económico se confeccionará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos.

CAPITULO V.- REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 28º.- Todos los puntos para los que no exista nada establecido de forma expresa en estos Estatutos podrán incluirse en el Reglamento de Régimen Interior.

Las modificaciones que su perfeccionamiento aconseje, se irán incorporando al mismo por el Pleno de la Junta Directiva, mediante acuerdos tomados por la mayoría de los 2/3 de los asistentes a la sesión.

CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

Artículo 29º.- La Agrupación sólo se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de los dos tercios de los asociados.

Artículo 30º.- En el acuerdo de disolución se establecerá el destino de los bienes y valores que en aquel momento posea la Agrupación.

DILIGENCIA FINAL

Los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas por la Asamblea General, celebrada el día cuatro de marzo de dos mil quince, quedando redactados definitivamente, con los cambios introducidos en la forma que se depositan.

EL SECRETARIO GENERAL

EL PRESIDENTE

FDO. LUIS DEL HOYO GÓMEZ

FDO. ALEJANDRO GARCIA PELLITERO

